

Expediente: **3457/24**

Carátula: **ASOCIART S.A ART C/ SIERRA AUGUSTO VICENTE Y OTRO S/ COBRO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **26/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27213277710 - ASOCIART S.A. ART, -ACTOR/A

90000000000 - SIERRA, AUGUSTO VICENTE-DEMANDADO/A

90000000000 - GALENO SEGUROS S.A, -CITADO/A EN GARANTIA

90000000000 - SORIA, MARIA DE LOS ANGELES-HEREDERO/A DEMANDADO/A

30715572318221 - FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO II NOM

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 3457/24



H102326240570

**JUICIO: ASOCIART S.A ART c/ SIERRA AUGUSTO VICENTE Y OTRO s/ COBRO ORDINARIO.
EXPTE N° 3457/24**

A la actuación: **INCOMPETENCIA INFORMÁTICA**

San Miguel de Tucumán, junio de 2026.

1. Por recibidos.

2. Atento al estado de autos, adviértase que las presentes actuaciones fueron remitidas a este Juzgado en cumplimiento de lo resuelto por la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común con fecha 11/05/2026, mediante la cual se dirimió el conflicto negativo de competencia suscitado entre este Tribunal y el Juzgado de origen, disponiéndose la radicación de la presente causa por razones de conexidad.

Sin embargo, con posterioridad al dictado de dicho pronunciamiento y con anterioridad al ingreso material de estas actuaciones a este Juzgado (12/06/2026), en el expediente considerado conexo ("Garibaldi Laura Antonella y Otra c/ Transporte M y L S.A.S. y Otros s/ Daños y Perjuicios", Expte. N.º 4417/23) se dictó sentencia definitiva con fecha 01/06/2026, la cual fue recurrida, encontrándose actualmente en trámite el recurso de apelación.

En tales condiciones, se verifica una circunstancia procesal sobreviniente que no pudo ser ponderada al momento de resolverse el conflicto de competencia, en tanto el proceso considerado principal ha dejado de tramitar en la misma instancia que las presentes actuaciones, extremo que podría incidir sobre la procedencia de la acumulación de procesos prevista por el art. 261 del CPCCT.

En consecuencia, y previo a todo trámite, córrase vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida acerca de la incidencia que la referida circunstancia procesal sobreviniente pudiera tener

respecto de lo resuelto por la Excma. Cámara en fecha 11/05/2026. **Fdo: Dr. Camilo Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.**

Actuación firmada en fecha 25/06/2026

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.